JOAQUIN BENEITEZ SANTOS (1 de 1)
Encargado de Edición del BOP
Fecha Firma: 23/05/2023
HASH: 25e5a4e18e4c21d9d24f1ec743c10571

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL OLMO

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de marzo de 2023, referido a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) procedentes de obra menor y de obra mayor, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de dicha modificación puntual tal y como figura en el Anexo de este.

Contra este acuerdo definitivo, y el texto de la modificación de la citada ordenanza, podrán los interesados interponer, de conformidad con los dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y del texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quintanilla del Olmo, 19 de mayo de 2023.-El Alcalde.

R-202301670

Cód. Validación: 6EZ4LNSH27GFCYY2A7WXH73D6
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PROCEDENTES DE OBRA MENOR Y DE OBRA MAYOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación con la normativa de residuos, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos tienen entre sus competencias los servicios de recogida y tratamiento de residuos, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, constituye el marco legal general para la gestión de residuos, y atribuye a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada al productor.

Asimismo, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, regula de manera específica la gestión de esta tipología de residuos y tras definir lo que es obra menor, en su Disposición Adicional Primera somete a las obras menores a las disposiciones que se establezcan en las ordenanzas municipales.

Por todo ello, corresponde a las entidades locales definir, a través de sus ordenanzas municipales, cómo se ha de realizar la entrega de los residuos de construcción y demolición de las obras por parte de los productores y que obligaciones tienen cada uno de los que intervienen en la gestión de estos residuos.

En su virtud, este Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo en el ejercicio de su atribución competencial pretende regular la recogida de residuos de construcción y demolición de obra, recogiendo en su articulado requisitos, gestión, régimen fiscal, obligaciones, régimen sancionador y disciplinario.

El servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores es prestado por este Ayuntamiento de forma asociada con la Excma. Diputación Provincial de Zamora en virtud de las competencias que le son propias, de la cooperación interadministrativa y del Convenio de Colaboración suscrito por ambas Entidades Públicas, que permite dar respuesta a las necesidades de gestión de estos residuos domésticos, garantizándose con dicha asistencia y cooperación una adecuada prestación del servicio municipal en este Ayuntamiento con menor capacidad económica y de gestión.

CAPÍTULO I
SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor o de obra mayor generados en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento, mediante un adecuado almacenamiento y transporte de los generados en la obra menor y un control de los requisitos normativos para los generados en obra mayor, en aras a preservar el medio ambiente.

R-202301670

Cód. Validación: 6EZ4LNSH27GFCYY2A7WXH73D6
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

1.- Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento para el ejercicio de cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Quintanilla del Olmo generadora de residuos domésticos y en concreto:

a) Las obras menores.

b) Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación.

c) Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.

d) La obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, movimiento de tierra, o inyecciones, con exclusión de las actividades extractivas a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de residuos de industrias extractivas.

2.- Se exceptúa la aplicación de esta Ordenanza a:

a) Los movimientos de tierras y piedras de actividades agrícolas y forestales.

b) Los almacenamientos y movimientos de tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

c) Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE.

Artículo 3.- *Definiciones.*

En la presente Ordenanza se adoptan las definiciones dispuestas en las normas municipales en cuanto a actuaciones sujetas a licencias de obras, así como las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, no obstante se entenderá por:

a.- Obra menor: La obra de construcción, reparación o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen o estructura, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas o locales, y que no precisa proyecto constructivo firmado por profesionales titulados.

b.- Residuo de obra menor: Cualquier residuo o escombro que se genere en una obra menor. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos, que incluye en estos los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c.- Productor de residuo de construcción y demolición: La persona física o jurídica titular de la licencia de obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no requieran licencia, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de construcción, demolición o reparación.

d.- Poseedor inicial del residuo de construcción o demolición: La persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción, reparación o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción, reparación o demolición los trabajadores por cuenta ajena.

R-202301670

Cód. Validación: 6EZ4LNSH27GFCYY2A7WXH73D6
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

Artículo 4.- *Prohibiciones.*

Queda prohibido:

a.- Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuo en la via pública, incluidos enseres, muebles, aparatos eléctricos, aparatos electrónicos, electrodomésticos, y voluminosos en lugares, días y horarios diferentes a los que sean especificados por el Ayuntamiento.

b.- Arrojar, verter o abandonar cualquier tipo de residuo en el resto del término municipal. Se excluyen de la presente prohibición la entrega de residuos en la instalación expresamente autorizada para la gestión de dichos residuos.

c.- Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono, si se hubiese establecido, de la tasa correspondiente de su ocupación.

Artículo 5.- *Régimen fiscal.*

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza, en los términos regulados por este Ayuntamiento en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

SECCIÓN II

GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA OBRA MENOR

Artículo 6.- *Servicio municipal de recogida de residuos de obra menor.*

1.- El servicio municipal de recogida de residuos de obra menor comprende:

a) La instalación de contendor de RCD de obra menor en una ubicación adecuada, así como su reposición cuando sea preciso.

b) La recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de estos residuos por gestor autorizado.

2.- El servicio tendrá el carácter de recogida especial, que se llevará a cabo únicamente cuando el usuario así lo solicite al Ayuntamiento y, en su caso, devengará la correspondiente tasa que se especifica en el artículo 10.

3.- El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de los residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 7.- *Documentación a incluir en las solicitudes y comunicaciones de licencias de obra menor referente a residuos.*

El promotor o titular de obra menor deberá adjuntar una Declaración formal junto con la documentación o solicitud de una licencia de obra menor. En la Declaración, según modelo anexo I, se indicará el ejecutor de la obra, el cual obrará como poseedor inicial de los residuos, así como una estimación de la cantidad de residuos que se generarán en la obra, expresada en metros cúbicos. Igualmente en la Declaración incluirá el compromiso de responder subsidiariamente de la correcta entrega y gestión de los residuos que se generen en la obra.

Artículo 8.- *Obligaciones del poseedor inicial del residuo o ejecutor de la obra.*

1.- Los poseedores iniciales de los residuos actuando como constructores o ejecutores materiales de la obra serán los responsables de la entrega de los resi-

R-202301670

Cód. Validación: 6EZ4LNSH27GFCYY2A7WXH73D6
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

duos de construcción y demolición a un gestor de residuos, o bien, cuando se trate de residuos domésticos, los responsables de entregarlos al sistema municipal de recogida de residuos de construcción y demolición según las condiciones que el Ayuntamiento determine.

2.- El poseedor inicial de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor o titular del inmueble donde se realiza la obra la documentación acreditativa de la entrega en servicio municipal o los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos por gestor autorizado.

3.- Respetar las condiciones de entrega y horarios del lugar de depósito de residuos.

Artículo 9.- *Depósito y Gestión de los residuos de construcción y demolición de obra menor.*

1.- Los residuos domésticos de construcción y demolición generados en las obras menores cuya cantidad no supere 5 m3 podrán depositarse en el contenedor de recogida de este tipo de residuos, ubicado en el área de Aportación de titularidad municipal creada al efecto, delimitada por un recinto vallado con llave en su puerta de acceso. El servicio que presta el contendor es el de almacenamiento de RCD de obra menor y su función es la de facilitar la recogida de estos residuos de competencia municipal y rentabilizar su transporte a planta de tratamiento autorizada, donde el transportista autorizado debe entregar los residuos.

2.- El Área de Aportación que comprende la zona vallada debe estar cerrada con llave para evitar el uso inadecuado del contendor y el acceso incontrolado de personas y vehículos, debiéndose colocar un cartel informativo sobre días, horas, teléfono de contacto para el depósito de residuos, así como tipo de residuos admisibles (hormigón, ladrillos, tejas, materiales cerámicos, yesos, tierras y piedras), y cantidades máximas admisibles por solicitante (5 m^3).

3.- No obstante cuando se produzcan residuos de obra menor en cantidades superiores a 5 m^3, el Ayuntamiento podrá instar al titular de la licencia a gestionarlos por si mismo mediante la entrega a un gestor de residuos autorizado. En este caso, el titular de la licencia, con carácter previo al inicio de las obras, deberá constituir una fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales, la cual contemplará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición. La cuantía de la fianza será de 150 euros, la cual será devuelta una vez que se cumplan las condiciones de terminación de la obra contempladas en el artículo 14.

4.- El Ayuntamiento como encargado de estos residuos conservará los documentos identificativos y acreditativos de la gestión durante al menos tres años, para lo cual llevará de modo cronológico el archivo documental de todas las operaciones de gestión realizadas. En este sentido a cada licencia de obra menor deberá adjuntarse, el documento de comunicación de producción de residuos de obra menor con sello o justificante de pago de tasa o constitución de fianza en los casos que proceda (anexo I), justificante del cumplimiento de las condiciones de terminación de la obra del art. 14, y justificante de devolución de la fianza. Asimismo, constarán documentados y archivados cronológicamente los actos de retirada de los residuos del contenedor y su transporte por personal autorizado a la planta de tratamiento autorizado.

R-202301670

Cód. Validación: 6EZ4LNSH27GFCYY2A7WXH73D6
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

Artículo 10.- *Tasa por la recogida especial de residuos de obra menor.*

1.- La tasa de residuo de obra menor para cantidades de residuo inferiores a 2 m3 incluido será de 18 €.

2.- Para cantidades de residuo de obra menor superiores a 2 m3 e inferiores a 5 m3 incluido, la tasa se incrementará 10 € por cada fracción de metro cúbico.

3.- En el caso de residuos de obra menor entregados directamente por el titular de la licencia de la obra a un gestor de residuos de acuerdo al apartado 3 del artículo 9, no se aplicará la tasa de recogida de residuos de obra menor.

SECCIÓN III

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRA MAYOR

Artículo 11.- *Requisitos Generales.*

Además de las especificaciones dispuestas en la presente Ordenanza, el promotor de la obra como productor de residuos de construcción y demolición y el ejecutor material o constructor de la misma, como poseedor inicial de los residuos, estarán sujetos a los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos y en especial por el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 12.- *Documentación a incluir en las solicitudes de Licencias de Obra Mayor referente a la Gestión de los residuos de construcción y demolición.*

1.- El promotor o titular de la obra mayor deberá incluir entre la documentación de la solicitud de la licencia de obra:

1.1.- Cuando por la naturaleza de la obra sea requerido proyecto técnico, deberá incluir en dicho proyecto un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que además integrará el contenido siguiente:

a) Inventario de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
b) Las medidas de prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
c) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
d) Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
e) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
f) Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
g) En el presupuesto figurará como capítulo independiente la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición.

R-202301670

Cód. Validación: 6EZ4LNSH27GFCYY2A7WXH73D6
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

1.2.- En los casos de Obras de Edificación de Nueva Planta, el proyecto técnico integrará el estudio de Gestión de residuos de Construcción y Demolición con el contenido definido en los apartados a), b), c), d) y g) del apartado anterior.

2.- El titular o promotor de la obra con carácter previo al inicio de la obras deberá constituir una fianza en cualquiera de las formas admitidas en derecho, como garantía de la correcta reposición de laso servicios y bienes municipales, completará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición.

La cuantía de la fianza o garantía financiera será de 10 euros lt o 15 euros /m^3 de RCDs que no sean tierras de excavación, con un mínimo de 800 euros.

Artículo 13.- *Obligaciones del poseedor inicial del residuo o ejecutor material de la obra.*

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a:

1.- Presentar a la propiedad de la misma un Plan de Gestión de Residuos aprobado por la Dirección Facultativa para su aceptación.

2.- Como poseedor inicial de los residuos deberá entregar los residuos de construcción y demolición a un gestor autorizado de RCD, sin perjuicio de las modificaciones contempladas en el Plan de Gestión de Residuos aprobado y aceptado.

3.- El poseedor inicial de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor o titular de la licencia de obra los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.

Artículo 14.- *Terminación de las obras.*

1.- El titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras adjuntando un copia del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de los certificados del gesto autorizado y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.

2.- El Ayuntamiento devolverá la fianza en un plazo no superior a 15 días desde la presentación de toda la documentación mencionada en el punto uno de este artículo. Dicha devolución podrá hacerse de forma completa o de forma parcial en caso de justificarse la correcta gestión de una parte de los residuos producidos, pudiéndose admitir el depósito de una fianza inferior a la inicialmente depositada. En cualquier caso, no se procederá a la devolución del depósito de la fianza o aval bancario hasta que no se haya justificado la entrega de residuos a un gestor autorizado o la correcta gestión de los mismos en la propia obra.

3.- El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento que podrá actuar subsidiariamente en la restauración de zonas de vertido de RCD, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

R-202301670

Cód. Validación: 6EZ4LNSH27GFCYY2A7WXH73D6
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 15.-
Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 16.-
Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 7/2022 de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 17.-
Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 7/2022, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 18.-
Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 19.-
Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia a la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria, y si es:el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 20:
En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas correspondientes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:
1.- Suspender provisionalmente la licencia de obra.
2.- Requerir al infractor para que en el plazo otorgado introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarías a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza y/o, en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
3.- Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
4.- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, servicios o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las obras sujetas a licencia iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, pendientes aún de su finalización, incluso sin haber

R-202301670

Cód. Validación: 6EZ4LNSH27GFCYY2A7WXH73D6
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

constituido las fianzas correspondientes, están obligados a cumplir con los requisitos de terminación de la obra y condiciones para la devolución del depósito de la fianza establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos exigidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta la fecha de su modificación o derogación expresa.

R-202301670

Cód. Validación: 6EZ4LNSH27GFCYY2A7WXH73D6
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9